

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 - COLON (B)
=====

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A NRO. 1536.

Artículo 1ro: Queda prohibida la venta de farmacos, edulcorantes sintéticos, hiervas y/o especialidades medicinales en todos aquellos lugares que no sean los especialmente habilitados que regulan su expendio.-

Artículo 2do: En virtud a lo expuesto en su Art. 1ro. los comercios no comprendidos en el mismo, deberán retirar los productos medicinales de su venta dentro de los 30 días corridos de la puesta en vigencia de esta Ordenanza.-

Artículo 3ro: Por medio de inspectores municipales se efectuarán controles periodicos, estos deberán estar acompañados en dichos actos por representantes del Colegio de Farmaceuticos de la Pcia. de Bs.As., comprobada la infracción del Art. 1ro, por el o los actuantes, se procederá al decomiso de los medicamentos en cuestión con posterior destino a la Farmacia del Hospital Municipal, confeccionando la correspondiente acta de infracción que se registrará como primer antecedente para futuras inspecciones, que en caso de primer reincidencia se procederá al decomiso y multa fijada en 100 módulos y en caso de una segunda se hará pasible de decomiso, multas y clausura por el término de 72 horas.-

Artículo 4to: Los valores de las multas establecidas, equivalente a módulos se incorporarán a la Ordenanza Nro. 1424.-

Artículo 5to: A los efectos de concientizar adecuadamente a la población y lograr la acción preventiva y de resguardo de la salud de la comunidad que es el espíritu que esta norma contiene, una vez recibida la promulgación de la misma en el H.Concejo Deliberante, éste procederá a su publicación en los medios periodísticos locales por el termino de 3 días.-

Artículo 6to: De forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 16 DE JUNIO DE 1994.-

Arq. CARLOS E. REYBET
SECRETARIO del H.C.D.



JOSE LUIS BARATTI
PRESIDENTE del H.C.D.